

Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta de los miembros asistentes.”

“Artículo 28.- Libro de Actas del Consejo Directivo

Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente foliadas y legalizadas, y en su oportunidad serán empastadas. En las Actas del Consejo Directivo debe expresarse el lugar y la fecha de la reunión, el nombre de los concurrentes y las faltas justificadas o injustificadas de los miembros del Consejo, los asuntos tratados, los acuerdos y las constancias que quieran dejar los miembros, así como el número de votos en cada caso.

Las actas serán firmadas por los miembros del Consejo Directivo asistentes a las sesiones y por el secretario.

En el caso de voto singular, para que tenga validez, quien lo haya efectuado deberá firmar obligatoriamente el acta.”

“Artículo 29.- Son atribuciones del Consejo Directivo

(...)

e) Aprobar el Proyecto de Marco Estratégico, Presupuesto Institucional y sus modificaciones, así como los Estados Financieros, Memoria Anual, Plan Operativo y el Plan de Inversiones de la Entidad, debiendo remitirlos a la Municipalidad Metropolitana de Lima para conocimiento.

(...)

n) Aprobar la aceptación de las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean estas nacionales, extranjeras u organismos internacionales.”

(...)

“Artículo 33.- Son los órganos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.

a) ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

El Sistema Metropolitano de la Solidaridad cuenta con órganos de asesoramiento para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

b) ÓRGANOS DE APOYO

Los órganos de apoyo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad son aquellos que ejercen las actividades de administración interna que permiten el desempeño efectivo de SISOL y de sus distintos órganos para el cumplimiento del objetivo institucionales.”

“Artículo 34.- El Sistema Metropolitano de la Solidaridad cuenta con órganos de línea, los cuales ejercen las funciones sustantivas, prestando los servicios de salud al ciudadano.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encargar, a la Oficina General de la Secretaría de Concejo, la publicación de la presente ordenanza, en el diario oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Gobierno Digital de la Oficina General de Administración, la publicación en el portal institucional: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial, así como en la plataforma digital única del Estado Peruano: www.gob.pe.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Facúltase al Sistema Metropolitano de la Solidaridad a realizar la adecuación de su Manual de Operaciones en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Capítulo VI del Título Quinto y el Título Sexto - Disposiciones Transitorias, del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, aprobado por la Ordenanza N° 2342-2021, modificado por Ordenanza N° 2512-2022.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 15 de febrero de 2024

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

2263693-1

Disponen se constituya la nueva Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de una resolución de alcaldía

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002**

Lima, 21 de febrero de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS: El Informe N° D000058-2024-MML-GGRD-SDCPRR de la Subgerencia de Defensa Civil, Prevención, Reducción y Reconstrucción, el Informe N° D000025-2024-MML-GGRD de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° D000181-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000352-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación, en tanto que, el numeral 19.2 del mismo artículo señala que las Plataformas de Defensa Civil funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004 del 11 de junio del 2015, se aprobó la conformación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que fue modificada por los Decretos de Alcaldía N° 012 del 6 de diciembre del 2018 y N° 006 del 9 de abril del 2019;

Que, la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastre mediante Informe N° D000025-2024-MML-GGRD, remite el Informe N° D000058-2024-MML-GGRD-SDCPRR de la Subgerencia de Defensa Civil, Prevención, Reducción y Reconstrucción por el cual solicitan se deje sin efecto los Decretos de Alcaldía N° 004-2015, N° 012-2018 y N° 006-2019, y consecuentemente se apruebe la constitución de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad de Lima con los integrantes que se detalla en el referido informe;

Que, con Informe N° D000181-2024-MML-OGAJ la Oficina General de Asuntos Jurídicos recomienda, entre



otros, emitir un decreto de alcaldía mediante el cual se deje sin efecto los Decretos de Alcaldía indicados por la Subgerencia de Defensa Civil, Prevención, Reducción y Reconstrucción, y se disponga la constitución de la nueva plataforma a través de una resolución de alcaldía;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO los Decretos de Alcaldía N° 004 del 11 de junio del 2015, N° 012 del 6 de diciembre del 2018 y N° 006 del 9 de abril del 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER se constituya la nueva Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de una resolución de alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital la publicación en el portal institucional (www.munlima.gob.pe) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2263734-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de cuotas del impuesto predial y de arbitrios municipales establecidos en la Ordenanza N° 710-MDJM, y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2024-MDJM

Jesús María, 15 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

VISTO:

El Informe N° 0056-2024-MDJM/GAT/SGRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a través del cual solicita la prórroga de la Ordenanza N° 710-MDJM, que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y estableció el cronograma de pagos para el impuesto predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2024; el Informe N° 009-2024-MDJM-GAT del Gerente de Administración Tributaria (e), el Proveído N° 83-2024-MDJM-GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 051-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política indica para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 anota que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El

alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la misma Ley expresa que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, acota que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el artículo 42 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 1 del artículo 44 de la Ley N° 27972, indica que los Decretos de Alcaldía deben ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano" en el caso de todas las Municipalidades de la provincia de Lima;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y sus modificatorias, indica que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario anota que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante la Ordenanza N° 710-MDJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2024, se reguló los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y se estableció el cronograma de pagos para el impuesto predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2024;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza antes glosada, expresa que el plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado que concede dicha Ordenanza vence el 29 de febrero de 2024;

Que, en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ordenanza antes mencionada, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de dicha Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas;

Que, con Informe N° 0056-2024-MDJM/GAT/SGRFT, de fecha 12 de febrero de 2024, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria solicita la prórroga de la Ordenanza N° 710-MDJM, que regula el otorgamiento de los beneficios de descuento en arbitrios municipales por pronto pago y el cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales para el Ejercicio 2024, toda vez que es necesario dar facilidades tanto para el pago de la cuota anual y primera cuota del impuesto predial, como para el pago de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales;

Que, a través del Informe N° 009-2024-MDJM-GAT, del 13 de febrero de 2024, el Gerente de Administración Tributaria (e) manifiesta su conformidad respecto a la prórroga del beneficio por pronto pago y/o pago adelantado, así como del beneficio para el pago del impuesto predial y arbitrios hasta el 27 de marzo de 2024;

Que, mediante el Proveído N° 83-2024-MDJM-GM el Gerente Municipal remite lo actuado a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil para que emita el informe correspondiente;

Que, con Informe N° 051-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 14 de febrero de 2024 recibido en esta Secretaría General el 15 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que lo solicitado se encuentra conforme a la normativa vigente por lo que mediante el Decreto respectivo se debe prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 710-MDJM; hasta el 27 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;